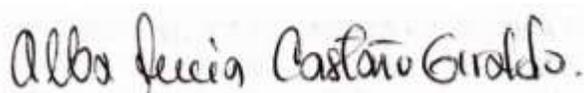


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que se recibió correo del apoderado del señor MIGUEL ANGEL AMAYA MORA, propietario actual del inmueble identificado con matrícula 080-18364, el cual se encuentra con la medida de inscripción de demanda decretada por el despacho dentro del proceso de petición de herencia radicado 2003-00596 y solicita sea levantada; revisado el expediente se pudo constatar que se trata de un proceso de petición de herencia, que terminó por acuerdo conciliatorio entre las partes el día 03 de mayo del año 2004, en dicho acuerdo se dispuso el levantamiento de las medidas decretadas; los oficios levantando éstas fueron expedidos ese mismo día y retirados el día 30 de marzo de 2005; lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes; Medellín, ocho(08) de junio de dos mil veintiuno (2021)



ALBA LUCIA CASTAÑO GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)
PETICION DE HERENCIA
Radicado: 2003-00596

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se accede a lo solicitado por el apoderado del señor MIGUEL ANGEL AMAYA MORA, propietario actual del inmueble identificado con matrícula 080-18364, y se ordena expedir nuevo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Santa Marta, informando que mediante audiencia de conciliación Nro 0056 de mayo 3 de 2004, se aprobó el acuerdo de conciliación celebrado entre las partes, disponiéndose la cancelación de la medida de inscripción de demanda sobre el inmueble identificado con matrícula 080-18364 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, medida comunicada mediante oficio 0773 del 05 de septiembre de 2003; ejecutoriado el presente auto, por secretaría expídase y envíese el respectivo oficio comunicando la cancelación de la medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

417b5ce7b59642d4a84e722b5971dfe1ab1b363812de8d39610eb68bf816c6c4

Documento generado en 10/06/2021 09:10:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**